

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SEÑORES ASISTENTES

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA.
Doña M^a Inmaculada Martínez García

SRES. CONCEJALES:
Don Raúl Valerio Medina Lorente
Don José Espinosa Espinosa
Doña María Dolores Andreu Marcos
Doña M^a Carmen Alonso Juárez
Don Raúl Ortuño Moya
Don Aurelio Murcia González
Don José Antonio Ricart Esquiva
Doña María Rosario Bañuls Rodríguez
Don José Manuel Sánchez Delgado
Doña María Mercedes Hidalgo Pomares

SR. SECRETARIO-INTERVENTOR
D. Antonio Saseta Maure

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día catorce de noviembre de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los que al margen se han detallado, habiendo excusado su ausencia Don Mateo Rodríguez Ortiz

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACION INICIAL TEXTO REFUNDIDO MODIFICACION 5^a

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

ASUNTO: “APROBACIÓN PROVISIONAL TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PGOU DE BIGASTRO”

ANTECEDENTES

1º. El PGOU de Bigastro fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 23 de abril de 2002, siendo modificado posteriormente por cuatro modificaciones puntuales, informadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2004, y que fueron objeto de un Texto Refundido aprobado mediante Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 22 de junio de 2.005 y publicado en el B.O.P.A. nº 47 de fecha 25 de febrero de 2006.

2º. En fecha 31 de enero de 2004, se inició la Modificación nº 5 del PGOU de Bigastro, cuyo contenido planteaba la desclasificación del Sector turístico residencial D-8 previsto en el Plan General, la clasificación del nuevo Sector D-12 y la clasificación de un nuevo sector de escasa entidad, el Sector D-7, así como la clasificación de un Sector denominado D-2 Bis, para suelo industrial. Dicha modificación fue sometida a información pública mediante su publicación en el DOGV, de fecha 6 de abril de 2004.

3º.-En fecha 31 de septiembre de 2008 por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica y por el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante, se requiere al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bigastro la subsanación de las deficiencias observadas en el proyecto, debiendo remitirse Texto Refundido del Proyecto de la Modificación Puntual nº 5.

4º.- En fecha 27 de octubre de 2008, se finaliza la redacción del requerido Texto Refundido del Proyecto de la Modificación Puntual nº 5, en el que se realizan las subsanaciones requeridas por las distintas administraciones sectoriales, y en el que se abandona la propuesta inicial de reclasificación del nuevo Sector D-2 Bis de superficie 14.663 m², al ser preferible destinar dicho suelo a reserva de una posible expansión del cementerio municipal, con el que es colindante.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La tramitación de esta modificación fue iniciada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y Urbanística (ROGTU), el Texto Refundido del Proyecto se acoge al régimen transitorio establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LUV, el cual señala que “Los

procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se registrarán por la legislación anterior siempre que se hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo”.

SEGUNDA. Dado que del contenido del presente Texto Refundido de la Modificación nº 5 del P.G.O.U de Bigastro, se desprenden modificaciones que afectan a algunos propietarios y conforme a lo establecido en el artículo 83.2.a) de la Ley 16/2.0005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, habrá de notificarse el contenido de este Texto Refundido a los afectados por las actuaciones.

TERCERA. Conforme a lo establecido en el artículo 83.5 de la LUV y 219 del ROGTU corresponde al Ayuntamiento la aprobación provisional de este documento y la remisión a la Consellería competente en Urbanismo para su aprobación definitiva. Es el órgano competente del Ayuntamiento para la adopción del presente acuerdo el Ayuntamiento-Pleno conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1.985, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que al Ayuntamiento-Pleno se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Proyecto de Modificación Puntual nº 5 del P.G.O.U., conforme a las modificaciones que han sido incorporadas en aplicación de los requerimientos de las Administraciones Sectoriales.

SEGUNDO.- Notificar a los propietarios afectados por las modificaciones, otorgándoles el plazo de un mes para la presentación de alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

TERCERO.- Remitir al Servicio Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el presente Texto Refundido para su aprobación definitiva.

Es cuanto se propone en Bigastro a 10 de noviembre de 2008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia (P.P.) pide que se suspenda el Pleno, ya que se van a tomar decisiones importantes, y cree conveniente esperar a tener al alcalde correspondiente, estamos en unas circunstancias especiales y hay que estudiar los temas con tranquilidad, esta precipitación no produce buenas

sensaciones a nadie, y pide que se suspenda el pleno y estudiar conjuntamente los temas con el Alcalde y su proyecto.

D^a Inmaculada Martínez (PSOE), dice que el Sr. Murcia está consumiendo su tiempo de exposición , que tiene dos minutos para exponer.

D. Aurelio Murcia dice que son tres minutos.

D^a Inmaculada Martínez dice que en el pleno de 28 de enero de 2.008, se acordó que son dos minutos de exposición y dos de réplica.

D. Aurelio Murcia dice que son tres de exposición y dos de réplica y continua diciendo que va a impugnar este pleno por defecto en la convocatoria, de las Comisiones Informativas y por defecto del tiempo entre la Comisión Informativa y el Pleno, que tienen que pasar dos días y solamente ha pasado uno, y porque la documentación del Plan General no han tenido tiempo material para estudiarlo de ayer a hoy, y que gracias a Dios que la modificación del Plan General tiene que pasar por la Consellería.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por seis votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA UE-2.

Se hace constar que abandona el Salón de Sesiones Doña M^a Carmen Alonso Juárez, por tener causa de abstención en el asunto que se debate.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2008, por el que se sometía a Exposición Pública el Proyecto modificado de la Reparcelación forzosa de la Unidad de Ejecución UE-2 del PGOU de Bigastro, del siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 05 de febrero de 2002, por el que fue aprobado el PGOU de Bigastro, en el que se preveía una zona denominada “C”, consistente en un área de suelo urbano de tolerancia industrial con una superficie de 2´73 ha, con uso predominante el industrial y compatibles el residencial y el terciario, incluyéndose para su realización en el PGOU la unidad de ejecución denominada UE-2.

Visto que por el Pleno de la Corporación se sometió a exposición pública y publicación del Proyecto de Reparcelación de la UE-2 de Bigastro el 31 de enero de 2005, siendo aprobado definitivamente el 11 de abril de 2005.

Visto que como consecuencia de los reparos señalados por el registrador, se procedió a la corrección de errores del citado proyecto, aprobada inicialmente el 08 de enero de 2007, aprobado definitivamente el 07 de marzo de 2007.

Visto que por el Registrador de la Propiedad se señalaron nuevas deficiencias tanto de proyecto como de contenido que han motivado el Proyecto modificado que ahora se somete a exposición al público.

Visto informe jurídico formulado por la letrada doña Sonia Moreno López relativo al procedimiento a seguir para la aprobación.

Visto el Proyecto de Modificación de la Reparcelación de la Unidad de Actuación UE 2 del PGOU de Bigastro.

Considerando lo dispuesto en el art. 177 de la Ley Urbanística Valenciana, y por el art. 416 del ROGTU al respecto de la tramitación correspondiente a los proyectos de reparcelación forzosa.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *Someter a exposición al público el proyecto de modificación de la reparcelación forzosa de la UE-2 del PGOU de Bigastro por plazo de un mes.*

Segundo.- *Solicitar al registro de la propiedad la anotación marginal del presente acuerdo en la totalidad de las fincas afectadas por el mismo.*

Tercero.- *Notificar los presentes acuerdos, formal e individualmente, a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.*

Cuarto.- *Una vez recibidas las comunicaciones publicar el presente acuerdo en el DOGV."*

Visto certificado emitido por la Secretaría Intervención de ésta Corporación acreditativo de que, practicadas la totalidad de notificaciones a los propietarios afectados de la reparcelación, y publicado el anuncio correspondiente en el DOGV de fecha 16 de septiembre de 2008, ha transcurrido el período de un mes de Exposición Pública, no habiéndose formulado alegación alguna frente al proyecto sometido a exposición.

Visto informe jurídico emitido por la Letrada doña Sonia Moreno López.

Considerando lo dispuesto por el art. 177 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), y concordantes del Decreto 67/2006 de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), procede someter a aprobación definitiva el citado proyecto, continuando así con la tramitación dispuesta por los preceptos de aplicación.

Considerando lo dispuesto por el art. 180 de la LUV 16/2005, así como los artículos 425 y 426 del ROGTU, al respecto de los efectos de la reparcelación, la tramitación posterior a la aprobación definitiva, y la elevación a público del Proyecto de Reparcelación.

Es por lo que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto Modificado de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución nº 2 (UE-2) del PGOU de Bigastro.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con apercibimiento de que el mismo pone fin a la vía administrativa a los efectos del art. 58.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AA.PP. y Procedimiento administrativo común.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el DOGV.

Cuarto.- Una vez firme el acuerdo aprobatorio en vía administrativa, y conforme a lo dispuesto por el art. 180.1 de la LUV, formalizar la Reparcelación en documento administrativo con los requisitos dispuestos por el art. 424 del ROGTU, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda.

No obstante el Pleno de la Corporación resolverá.

En Bigastro, a 10 de noviembre de 2008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Raúl Valerio (PSOE) dice que la propuesta iba al Pleno de octubre de 2.008, que se iba a celebrar, y por lo tanto no ha habido ninguna precipitación.

D. Aurelio Murcia (P.P.) dice que se ciña el Sr. Concejal al punto de que se trata.

D. Raúl Valerio dice que de la Comisión Informativa han pasado más de cuarenta y ocho horas desde la Comisión informativa al Pleno, así pues este punto se puede tratar perfectamente, y que ya le explicará en que norma legal dice que entre el Pleno y la Comisión Informativa ha de pasar ese tiempo, que no se han presentado ninguna alegación en contra de este texto, que tiene los informes jurídicos pertinentes, y en el plazo de dos meses, nadie de la oposición ha venido a verlo, y se pasa a aprobarlo definitivamente, y se notificará a todas las partes.

D. Aurelio Murcia dice que la norma que dice el plazo entre la comisión informativa y el pleno, es el R.O.F. y no dice cuarenta y ocho horas, sino dos días, y si la Comisión Informativa fue ayer y hoy es el pleno, no han pasado dos días, y no han reclamado contra la UE2 porque ya está en el contencioso-administrativo de Elche, y no van a perder el tiempo reclamando a ellos, porque no le hacen caso, ni la estudian, ni la miran. Este Plan Parcial lo han aprobado definitivamente cuatro veces y este punto va a ir al contencioso y van a votar en contra, porque la Comisión Informativa de ayer y el Pleno de hoy están indebidamente convocados, y para defender los derechos del Grupo Popular.

- *Rústica.- Tierra huerta, en término municipal de Bigastro, partido de Fernández. Tiene una cabida de 10.556.-m2. Linda: Norte, Rosario Díaz, Joaquín Lorente; Sur, Dolores Gálvez; Este, Joaquín Belmonte, Salvador Bañuls y J. Grao; y Oeste, Joaquín Lorente, vereda de la Balsa, J. Bañuls. Otras circunstancias: blanca con naranjos. Riego de la Acequia de Alquibla por el corredor de Serrano. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Orihuela, al tomo 1733, libro 56, folio 87, finca 2111.*

- *Rústica.- Tierra huerta, en término municipal de Bigastro, partido de la Bailesa. Tiene una cabida de 592.-m2. Linda: Norte, Guillermina Cabañes Belmonte; Sur, José Mesples Bernabé; Este, Josefa Pérez Vegara, corredor avenamiento; y Oeste, Manuel Escobedo Moya, corredor de riego en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Orihuela, al tomo 2189, libro 83, folio 98, finca 1493.*

II.- *Que el Excmo. Ayuntamiento de Bigastro, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, está interesado en la adquisición de 1.000.-m2 de la finca propiedad de D. Domingo Andrés Novelda y de la totalidad de la finca propiedad de Doña Trinidad Alcaina Belmar, y descritas anteriormente.*

Es por lo que se suscribe el presente documento con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- *Enajenar, mediante permuta, a D. Domingo Andrés Novelda y a Doña Trinidad Alcaina Belmar, el siguiente bien del Ayuntamiento, y que se describe a continuación:*

- *Parcela de terreno, sito en el Paraje “La Pedrera”, con una superficie de 1.475.-m2, e incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, segregado de la siguiente finca matriz:*

Descripción: Rústica.- Cabezo que se denomina “La Pedrera”, destinado a pastos, situado en el polígono ocho parcela cuarenta del término de Bigastro, con una superficie, antes de segregaciones, de cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas y linda:

Norte: Bernabé Montoya Mula y Josefina Rubio Gálvez.

Sur: Término municipal de Orihuela.

Este: Antonio Canovas Cañete, Vicente Ortuño Martínez, herederos de María Teresa Villanueva, Ramón López Alcaina y Alberto Giménez Giménez.

Oeste: Término municipal de Orihuela.

Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Orihuela al tomo 261, libro 10, folio 83, finca 1024.

Parcela propuesta para SEGREGAR Y ENAJENAR:

Descripción.- Terreno sito en el paraje de la Pedrera, e incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro.

Superficie: 1.475.-m2

Lindes:

Frente, Norte: Camino.

Fondo, Sur: Camino.

Derecha, Este: Resto de finca de la que se segrega esta.

Izquierda, Oeste: Camino.

Valorado en OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (88.500.-) EUROS.

Permutándolo por los siguientes bienes propiedad de D. Domingo Andrés Novelva y Doña Trinidad Alcaina Belmar, respectivamente:

- Parcela de terreno, con una superficie de 1.000.-m2, segregado de la siguiente finca matriz:

- Rústica.- Tierra huerta, en término municipal de Bigastro, partido de Fernández. Tiene una cabida de 10.556.-m2. Linda: Norte, Rosario Díaz, Joaquín Lorente; Sur, Dolores Gálvez; Este, Joaquín Belmonte, Salvador Bañuls y J. Grao; y Oeste, Joaquín Lorente, vereda de la Balsa, J. Bañuls. Otras circunstancias: blanca con naranjos. Riego de la Acequia de Alquibla por el corredor de Serrano. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Orihuela, al tomo 1733, libro 56, folio 87, finca 2111.

Parcela propuesta para SEGREGAR Y ENAJENAR:

Superficie: 1.000.-m2

Lindes:

Norte: Resto de finca de donde se segrega ésta.

Sur: Ayuntamiento de Bigastro, antes Jaime Ferrer Marcos.

Este: Parcela catastral 214.

Oeste: Vereda La balsa, corredor regador en medio.

Valorado en CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (55.590,45.-).

- *Rústica.- Tierra huerta, en término municipal de Bigastro, partido de la Bailesa. Tiene una cabida de 592.-m2. Linda: Norte, Guillermina Cabañes Belmonte; Sur, José Mesples Bernabé; Este, Josefa Pérez Vegara, escorredor avenamiento; y Oeste, Manuel Escobedo Moya, escorredor de riego en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Orihuela, al tomo 2189, libro 83, folio 98, finca 1493. Valorada en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTAY CINCO CENTIMOS DE EURO (32.909,55.-).*

Segunda.- *Todos los gastos que se originen por la tramitación del presente convenio de permuta de bienes (Notaria, impuestos, registros, etc...), serán a cargo del Ayuntamiento de Bigastro.*

Tercera.- *El contenido del presente convenio deberá ser ratificado, en su caso, por la Comisión de Gobierno o el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro.*

Y en prueba de conformidad con lo convenido firman ambas partes el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

Fdo.: Domingo Andrés Novelda.

*Fdo.: José Joaquín Moya Esquivá.
Alcalde-Presidente.*

Fdo.: Trinidad Alcaina Belmar.”

Visto que la citada propuesta de convenio no ha sido formalizada, no concurriendo a esta fecha causas o motivos que justifiquen su mantenimiento, ni habiéndose expresado por el interesado intención de suscribir el referido convenio.

Considerando que el principio de libertad de pactos consagrado por el art. 25 de la Ley de contratos del Sector Público, que a su vez recoge la configuración consagrada por las legislaciones precedentes, implica, al igual que la libertad de las administraciones para adoptar cuantos acuerdos y pactos sean de interés de la administración, que no contradigan las disposiciones legales, la implícita autorización para revocar o anular tales acuerdos o convenios cuando, no existiendo perjuicio o contrariedad al ordenamiento jurídico al tratarse de una mera propuesta, sin contenido ejecutivo, no existiendo igualmente motivo alguno para mantener la vigencia de dicha propuesta no traiga consigo tampoco la revocación perjuicio o beneficio injusto para el inicial interesado.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Anular, dejando sin efecto, el punto 3º, letra B, de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Bigastro, el 8 de enero de 2007.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con apercibimiento de que el mismo pone fin a la vía administrativa, a los efectos dispuestos 58.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que pueda ejecutar cuantas actuaciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo.

En Bigastro, a 10 de noviembre de 2008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia (P.P.) dice que en el pleno de enero de 2.007 se aprueba una permuta que al día de hoy está sin hacer y la parcela que dice que se ha permutado figura en el inventario del Ayuntamiento, pero la nota de registro dice que está a nombre del anterior propietario, no han dicho que es donde se iba a poner la Lonja, y porque figura en el inventario municipal, el valor de esa permuta es una barbaridad, se valoró 1.592 metros en 9.249 Ptas./metro de huerta, o sea que una tahúlla habría supuesto un ingreso de 10.900.000 pesetas, el Ayuntamiento paga a precio de oro.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por seis votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

CUARTO.- MODIFICACION DE CREDITO.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

En uso de las facultades que me confiere el apartado I del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, **Propongo al Pleno del Ayuntamiento** la

aprobación del expediente para la concesión de créditos extraordinarios por importe de **410.000,00 €** para los gastos específicos y determinados que se concretan en la Memoria Justificativa que se acompaña conforme al apartado 2 del citado precepto, y financiar las expresadas modificaciones de crédito por importe de **410.000,00 €** con los ingresos específicos y determinados que se concretan en la Memoria Justificativa que se acompaña que será efectiva durante el presente ejercicio 2.008.

Bigastro, a 10 de Noviembre de 2.008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que se hace una previsión de exceso del desvío de la tubería del D5 y el Ayuntamiento allí no tiene que pagar un duro, según la propuesta del 29 de septiembre, que el Sr. Alcalde retiró, y no entiende porqué que hay que poner unos fondos si no hay que pagar, la propuesta le parece poco seria.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por seis votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

QUINTO.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 y 96.4 en relación con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

VISTO QUE:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar o modificar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. Corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A tal efecto,

PROPONGO: Elevar a Pleno para su aprobación provisional la siguiente propuesta de modificación de las Ordenanzas fiscales del IBI y del IVTM a fin de su entrada en vigor el uno de enero del año 2009;

Modificaciones (en negrita) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos ----- **0,65%**

Modificaciones (en negrita) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las siguientes cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA

Potencia y clase de vehículo

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 25,00

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales **70,00**

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales **150,00**

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales **185,00**

De 20 caballos fiscales **235,00**

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 95,00

De 21 a 50 plazas 140,00

De más de 50 plazas 170,00

C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 60,00

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 120,00

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 180,00

De más de 9.999 Kg. de carga útil 225,00

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 25,00

De 16 a 25 caballos fiscales 40,00

De más de 25 caballos fiscales 100,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 25,00

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 40,00

De más de 2.999 Kg. de carga útil 95,00

F) Otros vehículos:

Ciclomotores **15,00**

Motocicletas hasta 125 c.c. **20,00**

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 30,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. **35,00**

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. **80,00**

Motocicletas de más de 1.000 c.c. **130,00**

En cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a continuación se reproducen los textos íntegros de las ordenanzas afectadas con las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

No obstante la Corporación en Pleno resolverá.

Bigastro a 10 de Noviembre de 2.008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

ORDENANZA SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Bigastro, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedaran exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 15 euros.

B) Rústicos que su cuota líquida sea inferior a 75,00 Euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos ----- 0,65%

Anular la aplicación para los Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de un recargo del 50% sobre la cuota líquida en el próximo padrón y con carácter retroactivo.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

La presente Ordenanza, modificada mediante acuerdo plenario de catorce de Noviembre de dos mil ocho, entrará en vigor el uno de Enero de 2009 previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación definitiva, y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA

Potencia y clase de vehículo

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 25,00

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 70,00

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 150,00

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 185,00

De 20 caballos fiscales 235,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 95,00

De 21 a 50 plazas 140,00

De más de 50 plazas 170,00

C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 60,00

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 120,00

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 180,00

De más de 9.999 Kg. de carga útil 225,00

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 25,00

De 16 a 25 caballos fiscales 40,00

De más de 25 caballos fiscales 100,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 25,00

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 40,00

De más de 2.999 Kg. de carga útil 95,00

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 15,00

Motocicletas hasta 125 c.c. 20,00

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 30,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 35,00

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 80,00

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 130,00

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuesto del Estado.

3.- Reglamentariamente se determinará el concepto antes dicho.

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altera su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º Semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 8 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A) Se bonificará el 100 por 100 de la cuota del impuesto de los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que por su antigüedad y características técnicas pertenezcan a la historia de la automoción y sean objeto de exposición en exhibiciones, certámenes o competiciones reservados a este tipo de vehículos. B) Se bonificará el 100 por 100 de la cuota del impuesto de los vehículos con una antigüedad de más de 25 años.

2.- Previa informes favorables de los servicios técnicos y de la intervención municipal, la Alcaldía Presidencia acordará la aplicación de las bonificaciones que se soliciten.

Segunda.- 1.- La cuota del Impuesto tendrá una bonificación del 50% en el caso de los vehículos automóviles de turismo cuya primera matriculación definitiva se produzca a partir de la entrada en vigor de los dispuesto en la presente Disposición Adicional. La bonificación se aplicará a las cuotas del impuesto exigibles hasta la finalización del plazo de 4 años contados desde la fecha de matriculación definitiva. La bonificación sólo será aplicable a los vehículos automóviles de turismo cuya potencia fiscal sea inferior a 12 caballos fiscales, cuando los sujetos pasivos reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2 siguiente.

2.- Los sujetos pasivos deberán haber sido titulares de vehículos automóviles de turismo usados a que se refiere el apartado siguiente, desde al menos

nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo automóvil de turismo nuevo.

3.- El vehículo automóvil de turismo usado al que se refiere el apartado anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

Tener, en el momento en que sea aplicable la bonificación a que se refiere esta Disposición Adicional, una antigüedad igual o superior a diez años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

Haber sido dado de baja definitiva para desguace y no haber transcurrido más de nueve meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo automóvil de turismo nuevo.

Se bonificará a los contribuyentes que posean:

a) más de 10 vehículos y la suma de los recibos supere la cantidad de 1.000 euros con un 10% en todos sus recibos.

b) Igual o más de 20 vehículos y la suma de los recibos supere la cantidad de 2.000 euros con un 20 % en todos sus recibos.

4.- La solicitud de bonificación, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores, se realizará por los sujetos pasivos en el plazo de un mes, contado desde el momento de efectuar la primera matriculación definitiva del vehículo automóvil de turismo nuevo. Junto a la solicitud de bonificación se acompañará el documento acreditativo de la baja definitiva del correspondiente vehículo automóvil de turismo usado, expedido por la Dirección General de Tráfico o los correspondientes órganos dependientes de la misma.

5.- Previos informes favorables de los servicios técnicos y de la intervención municipal, la Alcaldía Presidencia acordará la aplicación de las bonificaciones que se soliciten.

Tercera.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o

convenios internacionales. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicara en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se consideraran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provisto de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 2.009, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, modificada mediante acuerdo plenario de catorce de noviembre de dos mil ocho, entrará en vigor el uno de Enero de 2009 previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación definitiva, y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia (P.P.) dice que ellos pidieron en el último pleno una bajada de impuestos, pero esto es engañar a la gente, baja el IBI del 0,68 al 0,65, 10 euros por casa, pero si se va a actualizar, a revalorizar, habrá una subida de 30 o 40 euros por casa, pero la realidad es que se va a pagar más, hay subida de impuestos, no bajada de impuestos, han subido las motocicletas, 45 euros por unidad.

D. Raúl Valerio (PSOE) dice que eso no es así, que son 5 euros.

D. Aurelio Murcia dice que es verdad, que se ha confundido y que son 5 euros.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por seis votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

De conformidad con el escrito recibido de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Cohesión Territorial, referente a la aprobación del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el procedimiento abierto mediante subasta para la enajenación de una parcela de terreno incluido en el Plan parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, con una superficie de 30.000 m², sita en el Paraje de la Pedrera, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 17 de marzo de 2008, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Rectificación de los siguientes apartados:

Donde dice:

“7.- CONSTITUCION DE GARANTIAS.-

Para tomar parte en la licitación es preciso constituir una Garantía equivalente al 4% del valor del bien, la cual será devuelta a los licitadores no incluidos en la propuesta de adjudicación.

Las garantías se podrán constituir en metálico o en cualquier otro medio de los que se admiten en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, y con los requisitos y en la forma en que se determinan en los artículos 55 a 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre”.

Debe decir:

“7.- CONSTITUCION DE GARANTIAS.-

Para acudir al procedimiento de contratación se deberá constituir una garantía provisional por importe equivalente al 2 % del presupuesto del contrato, y por cualquiera de las formas previstas en los artículos 35 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 55 y siguientes del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas”.

Donde dice:

“8.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Podrán concurrir a esta licitación, *las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato* y, a su vez, no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Debe decir:

“8.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Podrán concurrir a esta licitación, todo empresario interesado podrá presentar una proposición y, a su vez, no estén comprendidos en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2) Incluir los siguientes apartados:

GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 4% del importe de la adjudicación del contrato, ya sea en metálico o en valores públicos o privados, mediante aval o seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el

capítulo III de su Reglamento, y ajustadas a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del mismo, para cada tipo de garantía.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación del contrato. Todo ello de conformidad con los términos de los artículos 36.4 y 83.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FOMALIZACION DEL CONTRATO.

Constituida por el adjudicatario la garantía definitiva, se formalizará el contrato en documento administrativo con la forma y contenido establecidos en el artículo 71 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación, en su caso, de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 111, letra d), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con las modificaciones introducidas el pliego queda aprobado con el siguiente tenor literal:

“ PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE SUBASTA PARA LA ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tendrá por objeto la enajenación por compraventa, mediante subasta del siguiente bien inmueble propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro:

BIEN UNICO.- Parcela de terreno, incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, con una superficie de 30.000.-m², sita en el Paraje La Pedrera, segregada de la siguiente finca matriz:

Descripción: Rústica.- Cabezo que se denomina "La Pedrera", destinado a pastos, situado en el polígono ocho parcela cuarenta del término de Bigastro, con una superficie, antes de segregaciones, de cincuenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas y linda:

Norte: Bernabé Montoya Mula y Josefina Rubio Gálvez.

Sur: Término municipal de Orihuela.

Este: Antonio Canovas Cañete, Vicente Ortuño Martínez, herederos de María Teresa Villanueva, Ramón López Alcaina y Alberto Giménez Giménez.

Oeste: Término municipal de Orihuela.

Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Orihuela al tomo 261, libro 10, folio 83, finca 1024.

Parcela propuesta para SEGREGAR Y ENAJENAR:

Descripción.- Terreno sito en el paraje de la Pedrera, e incluido en el Plan Parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro.

Superficie: 30.000.-m²

Lindes:

Frente, Norte: Resto de parcela de la que se segrega esta.

Fondo, Sur: Camino.

Derecha, Este: Resto de parcela de la que se segrega esta.

Izquierda, Oeste: Camino.

Valoración unitaria: 69,50.- Euros/m²

Valoración: 30.000.-m² x 69,50.- Euros/m² = 2.085.000.- euros.

2.- ORGANO DE CONTRATACION.-

El órgano de contratación para la adjudicación del presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento.

3.- CONSIGNACION PRESUPUESTARIA.-

El bien que se enajena se encuentra consignado en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2007, por lo que la aprobación de la enajenación corresponde al Pleno.

4.- PLAZO DE EJECUCION Y ENTREGA DE LOS BIENES.-

El Ayuntamiento otorgará escritura pública acreditativa de la transmisión del bien al adjudicatario, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación del bien a enajenar.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el Ayuntamiento otorgará escritura pública acreditativa de la transmisión del bien a los adjudicatarios en el plazo de 10 días desde la fecha en que los adjudicatarios hubiesen procedido al pago de la totalidad del precio de adjudicación del bien.

Los adjudicatarios podrán tomar posesión del bien desde el momento que haya sido otorgada la escritura pública referida.

Todos los gastos derivados de la transmisión del bien serán por cuenta de los adjudicatarios, incluyéndose expresamente, a mero título numerativo, los de Notaría, Registro de la Propiedad y cualesquiera tributos se devenguen como consecuencia de la transmisión, con independencia de que sea el sujeto pasivo de acuerdo con las normas fiscales aplicables.

5.- IMPORTE DE LA LICITACION.-

El importe de la licitación, mejorable al alza por los licitadores es de:

BIEN UNICO: 2.085.000.- €.

El precio es neto, no incluyéndose en el mismo los diferentes tributos, impuestos y gastos que, en su caso, hubiese de soportar la operación, que serán de cuenta de los adjudicatarios.

6.- FORMA DE PAGO.-

El pago del precio de adjudicación se efectuará por los compradores con antelación al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión de la propiedad. El incumplimiento de la obligación de pago total o de los plazos parciales dejará sin efecto la adjudicación, pudiéndose, en consecuencia, adjudicar a la siguiente mejor proposición económica.

La garantía depositada para participar en la licitación quedará en poder del Ayuntamiento en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, para el caso de incumplimiento de la obligación de pago. Sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones que pudiera exigirse por incumplimiento de las obligaciones de los licitadores y/o adjudicatarios.

7.- CONSTITUCION DE GARANTIAS.-

Para acudir al procedimiento de contratación se deberá constituir una garantía provisional por importe equivalente al 2 % del presupuesto del contrato, y por cualquiera de las formas previstas en los artículos 35 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 55 y siguientes del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

8.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán concurrir a esta licitación, todo empresario interesado podrá presentar una proposición y, a su vez, no estén comprendidos en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Así mismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad o incompatibilidad citadas.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo su acreditación mediante inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acredita de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por el Sr. Secretario de la Corporación, a cuyo efecto deberán ser presentados previamente, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de la proposición.

9.- PUBLICIDAD.-

Por tratarse de Procedimiento Abierto no sujeto por su cuantía a publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, al amparo de lo establecido en el artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con una antelación mínima de quince días naturales al último para la recepción de proposiciones

10.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACION.-

El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 10,00 a 14,00

horas, a partir del día siguiente hábil a aquel que aparezca publicado el correspondiente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Igualmente en el mismo lugar y horario señalados, dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el B. O. P. A., podrán presentarse plicas, en dos sobres cerrados y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar la inscripción: "Proposición para tomar parte en el Procedimiento Abierto mediante subasta de bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Bigastro". El sobre nº 1 se subtitulará "Documentación Administrativa" y nº 2 "Proposición Económica", debiendo contener, cada uno los siguientes documentos:

Sobre Nº 1.-

- a) Justificante de haber constituido la Garantía Provisional.
- b) Documento Nacional de Identidad, caso de que el licitador sea persona física que actúe por si misma. Poder bastantado por el Sr. Secretario de la Corporación, si obra en representación de otra persona o entidad y documentos de que se acrediten la capacidad de obrar.
- c) Declaración Responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no estar incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse el corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a quien vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Sobre Nº 2.-

a) Proposición ajustada al siguiente modelo:

"Don vecino de con domicilio en , teléfono, D. N. I. nº, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) enterado del leído y de las condiciones facultativas aprobado por ese Ayuntamiento, a regir en el Procedimiento Abierto mediante subasta para la enajenación de bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Bigastro se compromete a la adquisición del bien que a continuación se detalla:

BIEN UNICO: En el precio de

En a, de de 200.....

FIRMA

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

11.- MESA DE CONTRATACION, CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde-Presidente.

Vocales: Un Concejal que se designará al efecto.

Un Concejal que se designará al efecto.

El Secretario-Interventor de la Corporación.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento que se designará al efecto.

Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá, según establece el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, mediante la apertura del sobre nº 1, certificando, el Secretario de la Mesa, la relación de documentos que figuren en cada sobre.

Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 del RDL 2/2000, de 16 de junio y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los licitadores admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

A las catorce horas del 7º día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día hábil inmediato siguiente se constituirá nuevamente la Mesa de contratación para proceder a la apertura, en acto público, de las proposiciones económicas (sobre nº 2) presentadas por aquellos licitadores que tengan capacidad para contratar, no se hallen incurso en causas de prohibición para contratar y hayan acreditado su solvencia económica, financiera y técnica, sin perjuicio de lo estipulado para el artículo 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para el caso de envío de plicas por correo. El acto se desarrollará según el contenido de los artículos 83 y 84 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Finalizada la apertura, en el mismo acto, la Mesa de Contratación procederá a determinar a favor de que proposición, por ofertar el precio más alto, formulará propuesta de adjudicación e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

En el supuesto de que se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser la de precio más favorable, se decidirá la adjudicación de estas mediante sorteo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

12.- ADJUDICACION Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA.

Antes de proceder a la adjudicación quién vaya a resultar adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Bigastro, debiendo aportar los siguientes documentos:

1.- Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias por órgano competente.

2.- Certificación positiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedida por órgano competente.

3.- Certificación de inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Bigastro.

El contrato se adjudicará por el Pleno del Ayuntamiento al licitador incluido en la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión de la propiedad se efectuará una vez satisfecho el precio de enajenación y en la misma deberá constar la condición resolutoria que se establece en la cláusula primera del presente pliego.

13.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

14.- REGIMEN JURIDICO.-

El contrato que sobre la base de este Pliego de Condiciones, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en lo relativo a su preparación y adjudicación, y por las normas de derecho privado en cuanto a su extinción y efectos.

15.- GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 4% del importe de la adjudicación del contrato, ya sea en metálico o

en valores públicos o privados, mediante aval o seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el capítulo III de su Reglamento, y ajustadas a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del mismo, para cada tipo de garantía.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación del contrato. Todo ello de conformidad y los términos de los artículos 36.4 y 83.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Constituida por el adjudicatario la garantía definitiva, se formalizará el contrato en documento administrativo con la forma y contenido establecidos en el artículo 71 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación, en su caso, de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 111, letra d), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Bigastro, a 11 de Noviembre de 2.008. La Alcaldesa Acctal., Fdo.- María Inmaculada Martínez García. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia (P.P.) dice que ya en su día le pareció una barbaridad la propuesta y cualquier gestión que conduzca a vender, se opondrán a realizar la venta.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por seis votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia los acuerdos contenidos en la misma.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación da por finalizada la sesión y se levanta la sesión a las veintidós horas, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.